



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REDES DE SALUD PERIFÉRICAS
EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ



RESOLUCION

Nº 003 -2019-GOREMAD/DERSP-CN-A

Puerto Maldonado, 04 DIC. 2019

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Eliss Alan PALMA NOA, de fecha 02 de diciembre del 2019, contra el resultado de su postulación que lo declara como NO APTO para el proceso de nombramiento a que hace referencia la Ley N° 30957 y su reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso Administrativo de apelación, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: **Principio de Razonabilidad**, las decisiones de la Autoridad Administrativa, cuando creen Obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los Administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines Públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; **Principio de Legalidad**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas; **Principio del Debido Procedimiento**, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2019-SA de fecha 31 de octubre de 2019, se aprueba el Reglamento de la Ley N°30957que autoriza el Nombramiento progresivo como mínimo de veinte (20%) de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Eliss Alan PALMA NOA, de fecha 02 de diciembre del 2019, y de la revisión de su expediente, se advierte que el impugnante cuenta con **Contrato de Locación de Servicios N° 264** en donde consta que prestó sus servicios como Cirujano Dentista en la brigada AISPED – Ruta Colorado de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, **a partir del 02 al 30 de setiembre de 2013**;

Que, el Artículo 2 del reglamento de la Ley 30957, que a su letra establece lo siguiente: La aplicación del Presente Reglamento comprende a los profesionales de la Salud, Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, **al 13 de septiembre de 2013, tuvieron vínculo laboral**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REDES DE SALUD PERIFÉRICAS
EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ



RESOLUCION

Nº 003 -2019-GOREMAD/DERSP-CN-A

Puerto Maldonado, 04 DIC. 2019

en las dependencias y Establecimientos de Salud, de los Gobiernos Regionales bajo los Regímenes de los Decretos Legislativos 276, 1057 y 278, que realizaron labores asistenciales en los servicios de salud, y no fueron incluidos en los procesos de nombramiento de los años, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018;

De conformidad con la Ley Nº 30957, y su Reglamento Decreto Supremo N° 025-2019-SA; Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2019-GOREMAD/GR; Resolución Directoral Ejecutiva N° 156-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE que Conforma a la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 402 – Redes de Salud periféricas en el Departamento de Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Eliss Alan PALMA NOA, identificado con DNI N° 29683721, señalando su domicilio Legal en el Estudio Jurídico ubicado en el Jr. José María Arguedas Segunda Cuadra (Ref. FRENTE AL PENAL SAN FRANCISCO DE ASIS) de esta ciudad de Puerto Maldonado, consecuentemente, CONFIRMAR la condición de NO APTO para el Proceso de Nombramiento a que hace referencia la Ley N° 30957 y su reglamento; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REDES DE SALUD PERIFÉRICAS
MADRE DE DIOS
Comisión de Apelación en Nombramiento - Ley N° 30957

M.C. Ana Cecilia Chávez Sandoval,
PRESIDENTE